



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO EL VERGER

7421 EDICTO APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PUNTO BLANCO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Punto Blanco, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Blanco del Municipio de el Verger.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del **Punto Blanco** de residuos del municipio de el Verger. La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales de uso y funcionamiento de dichas instalaciones, con la finalidad de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales y asimilables, destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

2.- En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.



3.- Todas las personas físicas o jurídicas que residan y depositen residuos en dichas instalaciones están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento de el Verger.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

- Punto Blanco: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Blanco.
- Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

- Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de



transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

- Residuos municipales:
 - Los residuos domésticos.
 - Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- Unidades comerciales: aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
- Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Blanco son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

ARTÍCULO 5. Ubicación

El Punto Blanco del municipio de el Verger está situado la Calle Alcoy, nº 7.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad

El municipio de el Verger adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.



ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio

1. Corresponde al Ayuntamiento de el Verger prestar el servicio de recogida de residuos municipales en las instalaciones municipales de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares, comercios, oficinas y servicios.

- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunitat Valenciana.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 8. Tipología de los Residuos

En el Punto Blanco se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón: distintos tipos de papeles y cartones.
- Vidrio: botellas, frascos y tarros sin tapas ni tapones.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Plásticos que no sean envases ligeros.
- Restos metálicos de hogares: aluminio, hierro, cobre, bronce, aceros,...
- Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etcétera., etc).
- Maderas Tablones, tablas, palés, pequeños muebles de madera.
- Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.
- Ropa usada.
- Residuos de poda y jardinería.
- Cristal plano de ventanas, cuadros, espejos.

2. Residuos especiales:

- Pilas.
- Fluorescentes.
- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.
- Aceites domésticos. Aceites de cocina usados.



ARTÍCULO 9. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.
- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Plástico vegetal: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

ARTÍCULO 10. Residuos No Admisibles

El encargado del Punto Blanco podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza. No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Residuos orgánicos domiciliarios.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos de origen industrial.
- Residuos radioactivos.
- Residuos sin segregar.
- Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Neumáticos de origen no particular. Salvo las excepciones previstas en el artículo anterior.
- Materiales explosivos (productos pirotécnicos, air bags, bombonas gas, bengalas de salvamento, etc.)
- Residuos infecciosos.
- Vehículos fuera de uso.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.
- Residuos tóxicos y peligrosos, así como los recipientes y envases que los



hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio, salvo los residuos tóxicos o peligrosos mencionados en el apartado anterior 6.

- Animales muertos y restos de origen animal regulados por el reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales, no destinados al consumo humano y demás normativa específica.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento de el Verger.

ARTÍCULO 11. Cantidades Máximas Admisibles de Recursos

1. En el Punto Blanco se podrán depositar, con carácter general, los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles por entrega y día que se especifican:

- a) Muebles y enseres voluminosos, máximo 50 Kg. por entrega y día.
- b) Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.
- c) Madera, 50 Kg. y/o 1 m³.
- d) Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 500 Kg. y/o 1,5 m³.
- e) Aceites vegetales, con un máximo de 10 litros.
- f) Pilas, máximo 20 unidades.
- g) Baterías, máximo 5 unidades.
- h) Papel/cartón, en cantidades normales de producción doméstica.
- i) Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.
- j) Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.
- k) Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.
- l) Pinturas y disolventes, máximo 5 Kg. por persona y día.
- m) RAEE: Pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc., dependiendo del tamaño, de 1 a 5 unidades.
- n) Jardinería y resto de pequeñas podas, en cantidades normales de producción doméstica.

2.- Se podrán recoger los residuos que sobrepasen los límites señalados, sin que en ningún caso lleguen al doble de dichos límites, pudiendo, por ello, exigir una contraprestación económica al titular de los residuos.

3.- Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.

4.- No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente ordenanza.



5.- Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se encuentra el Punto Blanco consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se halla una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

ARTÍCULO 13. Funcionamiento y Gestión.

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro Registro para control interno el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI y matrícula del vehículo que accede.
- Fecha y hora de acceso.
- Tipo de residuos aportados y cantidad.
- Licencia de obras (en su caso).
- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.
- Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales.

Asimismo, el responsable anotará en el Libro Registro los siguientes datos:

- Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.
- Incidencias y reclamaciones.
- Facturación.
- Documentación de los transportes y gestor que realiza la retirada.



[Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.]

Las instalaciones del Punto Blanco deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

ARTÍCULO 14. Vaciado de los Contenedores.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Blanco darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

ARTÍCULO 15. Horario

Días	Horario de Mañana	Horario de Tarde
lunes, miércoles y viernes	De 10:00 a 13:00 h	Sin servicio
martes y jueves	Sin servicio	De 15:00 a 18:00 h

Artículo 16.- Hecho imponible de utilización del Punto blanco y transporte de contenedores.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Transporte y Tratamiento de los R.U., cuando se supere el tope de residuos admitidos por particulares.

Artículo 17.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa, los particulares que superen los límites establecidos en esta ordenanza, así como las empresas, industrias y comerciantes que generen residuos correspondientes a su actividad y que sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea autorizado el vertido en el Punto Blanco.

Artículo 18.- Bases y tarifas

Las empresas, comerciantes y profesionales que utilicen el Servicio de Vertido de R.U. asimilables en Punto Blanco abonarán en concepto de tasa la cantidad de:

* Por cada metro cúbico de papel, cartón o producto asimilable a dicho material: 12,40 €/m³

* Por cada metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material 19,82 €/m³.

* Por cada metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material, 20,60 €/m³.



* Por cada capazo de obra o producto asimilable de plástico:

- Hasta 42 litros, 3,71 €.
- De 40 a 100 litros, 9,27 €
- 1 m3, 92,69 €

Esta tasa será actualizada anualmente conforme a lo establecido en el art. 30 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat 2021.

Artículo 19.- Devengo de la tasa.

El pago de la tasa corresponde al particular que supere los máximos autorizados y a las empresas, comerciantes o profesionales al que se le autorice el vertido. El pago se efectuará en aquellos casos que no exista garantía previa con abono en cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de el Verger, puesta a disposición del titular del vertido a tal fin o en efectivo en las dependencias municipales. El número de metros cúbicos vertidos en Punto Blanco será facilitado por el responsable del punto Blanco al Ayuntamiento, quién practicará la liquidación correspondiente a los titulares del vertido. Las liquidaciones se harán a periodo vencido por meses naturales en los casos de pago previamente garantizado ante el Ayuntamiento por los usuarios correspondientes. El pago de la tasa correspondiente a vertidos procedentes de actividades comerciales o industriales autorizados, se efectuará con abono en cuenta bancaria a nombre de Ayuntamiento de el Verger, puesta a disposición del titular del vertido a tal fin, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.2 a y b de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. Quedando a lo establecido en los artículos 70 y siguientes del R.D. 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, por la falta de pago en el periodo voluntario. La falta de pago de dos liquidaciones mensuales supondrá la prohibición del vertido en el Punto Blanco.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20. Obligaciones y Derechos de los Depositantes de los Residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto. Depositar en el Punto Blanco únicamente los residuos que se relacionan en esta Ordenanza en las cantidades máximas señaladas.
- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Depositar los residuos separados.
- Respetar las señales viales de circulación existentes.
- Limitar la velocidad dentro del recinto a 16 Km/hora.
- Identificarse al personal encargado del Punto Blanco, a efectos de controlar las



cantidades máximas depositadas que están permitidas.

- Informar al personal del Punto Blanco del contenido y de la cantidad de residuos que pretende depositar.
- Depositar residuos dentro del horario estableciendo y en los lugares señalados para su depósito.

Los usuarios de las instalaciones del Punto Blanco del municipio tienen derecho a:

- Depositar en el Punto Blanco los residuos que se determinan en esta Ordenanza, siempre que lo hagan de manera separada y no superen las cantidades máximas establecidas.
- Contar con la colaboración del personal al servicio del Punto Blanco para efectuar el depósito de los residuos.
- Ser informado del funcionamiento general de la instalación.
- Conocer el destino final de los residuos que deposite en el Punto Blanco.
- Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estimen oportunas.

ARTÍCULO 21. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Blanco.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. Procedimiento y Competencia Sancionadora.

El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 23. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de



las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 69 y siguientes de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Blanco de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Blanco.
- El impedimento del uso del Punto Blanco por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Blanco.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Blanco, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Blanco, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 24. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros.
- Infracciones graves: multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.
- Infracciones leves: hasta 900 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.



- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

ARTÍCULO 25. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana y en el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, no superará el 20 % de la sanción establecida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTÍCULO 26. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alacant y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

El Verger, 8 de junio de 2021

El Alcalde.- Joaquín Coll Moll